

MARCO PARA EL PROCESO DE RECLAMOS DE MUJERES E HISPANOS AGRICULTORES

I. PROPÓSITO

Los Estados Unidos están estableciendo un proceso de reclamo administrativo voluntario (Proceso de reclamo) para los granjeros que presenten reclamos oportunos en los que aleguen discriminación por el USDA, debido a su condición de hispano o mujer, en respuesta a sus solicitudes de préstamos agrícolas o servicios de préstamos entre 1981 y 2000.¹

A. Pagos en efectivo y otras compensaciones

Los reclamantes seleccionados cuyos reclamos prosperen serán elegibles para un pago en efectivo y una condonación de deuda respecto a los créditos para granjas elegibles. Algunos reclamantes también tendrán derecho a una condonación fiscal, como se describe a continuación. Los reclamantes deben optar por proceder en uno de los siguientes Niveles, cada uno de los cuales tiene diferentes requisitos y compensaciones potenciales.

1. Pagos del Nivel 2

Un pago del Nivel 2 de \$50,000, además de la condonación fiscal sobre esa compensación y la condonación de la deuda del USDA en los créditos para granjas elegibles, está a disposición de aquellos reclamantes que soliciten el pago, presenten determinada documentación y fundamenten su reclamo con pruebas sustanciales, como está previsto en la Sección VIII. No hay límite para la cantidad número de reclamantes que pueden calificar para los pagos del Nivel 2, y no hay tope en la cantidad total combinado de las compensaciones que pueden pagarse a los reclamantes prevalecientes en el Nivel 2. Si bien no hay un tope, si las cantidades totales pagados en el Nivel 2 son menores de \$100 millones, el saldo estará disponible para las compensaciones en el Nivel 1(a). Hay un tope en la cantidad total en dólares de la deuda de los reclamantes prevalecientes, como se especifica en el párrafo D siguiente. Los reclamantes que no puedan fundamentar sus reclamos de Nivel 2 serán automáticamente evaluados para un pago de Nivel 1(a).

2. Pagos del Nivel 1: Nivel 1(a) y Nivel 1(b)

Nivel 1(a)

El pago del Nivel 1(a) está a disposición de cualquier reclamante que carezca de cierta documentación con respecto a su reclamo, pero que puede fundamentarlo con pruebas sustanciales. Cada reclamante del Nivel 1(a) cuyo reclamo prospere recibirá una compensación en efectivo de hasta \$50,000, según lo previsto en la Sección VIII, además de la condonación fiscal de esa compensación y la condonación de la deuda del USDA en préstamos agrícolas

¹ Consulte la Sección VIII para informarse sobre el plazo pertinente en el que los reclamantes deben haber realizado trabajos agropecuarios o intentado hacerlo para que este programa se aplique.

elegibles. Los pagos totales de las compensaciones en efectivo y la condonación fiscal en el Nivel 1(a) están sujetos a un tope de \$1.130 millones, más los saldos, si corresponde, de los fondos de \$100 millones descritos en los párrafos 1 y 3. La compensación en efectivo para cada reclamante cuyo reclamo prospere será la misma cantidad en dólares. Debido al tope total, el cantidad en dólares se puede reducir de forma prorrateada desde los \$50,000 según la cantidad de reclamos que prosperen. Hay un tope en la cantidad total en dólares de condonación de deuda para los reclamantes que prevalecen como se especifica en el párrafo D siguiente.

Nivel 1(b)

Un pago de Nivel 1(b) de hasta \$250,000 por daños reales comprobados, más una condonación de deuda del USDA sobre créditos para granjas elegibles está a disposición de aquellos reclamantes que soliciten tal pago, presenten prueba documental admisible conforme a lo dispuesto por las Reglas federales de pruebas, y fundamenten el reclamo a través del predominio de la prueba. No estará disponible la condonación fiscal en el Nivel 1(b). Los pagos totales en el Nivel 1(b) están sujetos a un tope de \$100 millones. Si las cantidades totales pagados en el Nivel 1(b) son menos de \$100 millones, el saldo estará disponible para las compensaciones en el Nivel 1(a). Como los pagos combinados del Nivel 1(b) están sujetos a un tope, según la cantidad total de reclamos que prosperen en el Nivel 1(b), las compensaciones por daños reales para cada reclamante de Nivel 1(b) cuyos reclamos prosperen pueden reducirse en forma prorrateada (es decir, en un porcentaje necesario para que la cantidad total de los pagos del Nivel 1[b] esté dentro del tope de los \$100 millones). Hay un tope en la cantidad total en dólares de condonación de deuda para los reclamantes que prevalecen como se especifica en el párrafo D siguiente.

B. Aplazamiento y retención de pagos debido a las auditorías

Los pagos de reclamos individuales en cualquier Nivel pueden diferirse por iniciarse una auditoría y retenerse como resultado de ella. El cálculo prorrateado que debe hacerse para determinar la cantidad final de cada pago en efectivo en los Niveles 1(a) y 1(b) tendrá en cuenta los pagos que estén retenidos por las auditorías en curso, como se explica en la Sección X más adelante. Si, al final del proceso de auditoría, no se adeudan pagos por los reclamos iniciados, se harán pagos adicionales en forma prorrateada a los reclamantes cuyos reclamos prosperen, a menos que estos pagos sean menores de \$20, en cuyo caso no se realizarán pagos adicionales. Se aplicará un proceso similar para determinar las cantidades previstos para la condonación de deuda, pero sin una excepción automática para las cantidades menores de \$20.

C. Condonación fiscal

En los Niveles 1(a) y 2, la condonación fiscal se hará a nombre de cada reclamante cuyo reclamo prospere, se pagará directamente al Servicio de Rentas Internas en un solo pago a la tasa fija del 25 % de la compensación en efectivo, y del 25 % del capital pendiente de cualquier condonación de deuda otorgada por el USDA. La cantidad de la condonación fiscal sobre la condonación de deuda no incluye los intereses devengados. La cantidad de la condonación fiscal prevista para el reclamante no tiene por objeto compensar completamente todos los impuestos que pueda adeudar sobre la compensación en efectivo o en la condonación de deuda. No se otorgará condonación fiscal a los reclamantes en el Nivel 1(b).

D. Condonación de deuda

El USDA también brindará un total de hasta \$160 millones para condonar deudas de los reclamantes cuyos reclamos prosperen en los Niveles 1(a), 1(b) y 2, pero solamente para la deuda elegible como se describe en la Sección IX más adelante. Si la cantidad total en dólares de la condonación de deuda solicitada por los reclamantes cuyos reclamos prosperen sobre la deuda elegible supera este tope, el USDA no cancelará totalmente esas deudas, y la condonación de deuda se reducirá en forma prorrateada, como se explica en la Sección IX.

E. Fuentes de financiación

Las compensaciones en efectivo y la condonación fiscal se pagarán del Fondo del fallo. El USDA pagará todos los demás costos, incluida la condonación de deuda, los costos asociados con la difusión y notificación, y la administración y resolución de los reclamos. El USDA implementará la condonación de la deuda a los reclamantes cuyos reclamos prosperen y cubrirá los costos administrativos asociados con su cancelación.

F. Plazo de reclamos

Los reclamantes tendrán 180 días a partir de la fecha de apertura del Plazo de reclamos, que será anunciado por el USDA, para presentar un Paquete de reclamos completo ante el Administrador de reclamos. Habrá un plazo adicional para completar aquellos Paquetes de reclamos que el Administrador determinara que son oportunos pero incompletos, como se describe más adelante.

G. Puntualidad de los pagos

Los pagos en el Nivel 2 se harán a la mayor brevedad posible después de que se decida que el reclamo ha prosperado. Debido a los topes, los pagos en el Nivel 1(a) y en el Nivel 1(b) no se harán hasta que se realicen todos los pagos del Nivel 2 y hasta que se tomen las decisiones finales respecto de todos los reclamos del Nivel 1(a) y del Nivel 1(b). En ese momento, se determinará que se efectúen los pagos en el Nivel 1(a) y en el Nivel 1(b) y, en ese caso, si deben prorratearse debido a los topes totales. Este cálculo tendrá en cuenta los pagos que estén retenidos por las auditorías en curso, como se explica en la Sección X más adelante.

II. AVISO

A. Difusión

El USDA y sus contratistas diseñarán un proceso para notificar a los agricultores hispanos y mujeres de la disponibilidad de este Proceso de reclamos. Se entregará un Paquete de reclamos, de manera congruente con los requisitos éticos aplicables del abogado, a los grupos de defensa de la comunidad y a las personas que expresen su interés en el Programa.

La información sobre este programa se enviará por correo y se difundirá a través de los medios, y se procurará, en reuniones y contactos directos con los grupos de defensa de la comunidad,

personas interesadas y posibles reclamantes, informar sobre el proceso de reclamos y recopilar los nombres e información de contacto de los reclamantes potenciales.

B. Paquete de reclamos e información adicional

El Administrador de reclamos le enviará un Paquete de reclamos a toda persona que demuestre interés en el Programa.

III. EL ADMINISTRADOR DE RECLAMOS

El Administrador:

- Establecerá y gestionará todos los aspectos del centro de procesamiento de reclamos.
- Distribuirá los formularios del Paquete de reclamos (incluido el formulario de reclamación, el Acuerdo de conciliación y la Estipulación de denegación).
- Operará una línea de ayuda gratuita que responda a las preguntas de los reclamantes o de las partes interesadas, o las consultas planteadas por el USDA, y derivará las preguntas relevantes al Mediador de reclamos.
- Administrará todos los documentos e información que ayuden a garantizar la privacidad de los reclamantes individuales.
- Recibirá los paquetes de reclamos presentados por los reclamantes.
- Gestionará todas las comunicaciones con los reclamantes (incluidas las cartas) relacionadas con los Paquetes de reclamos.
- Le entregará al USDA, con regularidad, las listas de los reclamantes.
- Determinará si un Paquete de reclamos fue presentado en tiempo y forma, y notificará a los reclamantes de estas determinaciones.
- Le enviará al Mediador para su procesamiento y resolución todos los Paquetes de reclamos presentados en tiempo y forma.
- Gestionará los contactos con los reclamantes tras la presentación de un Paquete de reclamos y verificará que las preguntas de los reclamantes sean respondidas por el Administrador o el Mediador, según corresponda.
- Generará una amplia base de datos de seguimiento en la web para gestionar los Paquetes de reclamos a través de todo el proceso desde el contacto inicial hasta la decisión del Mediador.
- Diseñará y mantendrá el sitio web del proceso de reclamos e implementará todas las actualizaciones necesarias.
- Coordinará el proceso de pago.

IV. EL MEDIADOR DE RECLAMOS

El Mediador:

- Evaluará cada Paquete de reclamos que el Administrador considere oportuno y completo, y exigirá que los reclamantes presenten documentación y pruebas adicionales si, a su criterio, considera que la documentación y las pruebas adicionales serían necesarias o útiles para decidir el fondo del reclamo, o si sospecha fraude en relación con el reclamo.

- Contratará a un economista agrícola experimentado como “Experto del Nivel 1(b)” para ayudar al Mediador en la evaluación de los reclamos por daños económicos presentados por los reclamantes en el Nivel 1(b).
- Emitirá una decisión final que conceda o niegue el reclamo.
- En los reclamos en que se niegue el pago de Nivel 2, evaluará esos reclamos en el Nivel 1(a).
- En el caso de cada reclamante cuyo reclamo prospere, identificará todos los préstamos pendientes del USDA y determinará qué préstamos son elegibles para la condonación de deuda y cuáles no lo son.
- Notificará por escrito tanto a los reclamantes cuyos reclamos prosperen como a los que no prosperen sobre los resultados de las resoluciones.
- En el momento oportuno, realizará una compensación en efectivo a los reclamantes cuyos reclamos prosperen.
- Establecerá controles de fraude, y controlará y supervisará las auditorías como se explica más adelante para garantizar la integridad del Proceso de reclamos.
- Emitirá informes periódicos al USDA sobre el avance del Proceso de reclamos y los resultados de las resoluciones.

V. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS

A. Paquetes de reclamos

Toda persona que desee participar en el Proceso de reclamos debe firmar un Acuerdo de conciliación en la forma prevista en el Paquete de reclamos, con renuncia a todos los reclamos de discriminación relacionados con el crédito durante el período pertinente, y debe enviarle al Administrador un Paquete de reclamos original y completo junto con el Acuerdo de conciliación firmado por correo prioritario o por correo postal de primera clase con franqueo pagado, con sello postal con fecha no posterior al plazo permitido, en el que especifique el Nivel (es decir, Nivel 2, Nivel 1[a] o Nivel 1[b]) que solicita.

Si un reclamante tiene algún reclamo pendiente contra el USDA en algún tribunal o proceso administrativo por discriminación relacionado con el crédito, incluidos, entre otros, Love v. Vilsack, n.º 00-2502 (D.D.C.); y García v. Vilsack, n.º 00-2445 (D.D.C.), el reclamante también deberá firmar y enviarle al Administrador una estipulación de denegación con pérdida de derechos a un juicio nuevo. Para Paquetes de reclamos que hayan sido remitidos al Mediador, el Administrador presentará la estipulación de denegación ante el tribunal u otra comisión investigadora dentro de los treinta días siguientes al envío del Paquete de reclamos.

B. Irrevocabilidad

Ningún reclamante cuyo Paquete de reclamos sea remitido al Mediador podrá bajo ninguna circunstancia o por ningún motivo dejar sin efecto el Acuerdo de conciliación ni iniciar o proseguir un reclamo contra el USDA ante ningún tribunal o en un procedimiento administrativo como resultado de una presunta discriminación relacionada con el crédito durante el plazo pertinente.

C. Exención de responsabilidad

Toda persona que firma un Acuerdo de conciliación y cuyo Paquete de reclamos es remitido al Mediador libera y exime de responsabilidad en forma permanente a los Estados Unidos, el USDA y a cualquiera de sus administradores o sucesores, departamentos, agencias o establecimientos, y cualesquiera funcionarios, empleados, agentes o sucesores de los Estados Unidos o de esos departamentos, agencias o establecimientos ante cualquier reclamo de discriminación relacionada con el crédito durante el Plazo pertinente que haya sido planteado, o pudo haber sido planteado, ante cualquier tribunal o en procedimiento administrativo.

Si un Paquete de reclamos es rechazado por el Administrador por no ser oportuno, los reclamos contra el USDA no serán resueltos. Si el Administrador rechaza un Paquete de reclamos por considerarlo oportuno pero incompleto y el Reclamante no presentara un Paquete de reclamos completo como se describe en la Sección VII (B) dentro de los plazos establecidos, el Acuerdo de conciliación será revocado, y los reclamos contra el USDA no serán resueltos.

D. Participación voluntaria

Ninguna persona está obligada a participar en el Proceso de reclamo, y cada persona puede solicitar asesoramiento legal. Los Estados Unidos se reservan el derecho de interponer cualquier defensa disponible en cualquier procedimiento administrativo o judicial contra cualquier persona que no participe en este Proceso de reclamo o cuyo reclamo sea rechazado por inoportuno o incompleto.

E. Juramento bajo pena de perjurio

1. Juramento del reclamante

Toda persona que participe en el Proceso de reclamos deberá declarar bajo juramento respecto del reclamo presentado de la siguiente manera: “Declaro bajo pena de perjurio que la información contenida en este formulario de reclamo es verdadera y precisa, y que todos los documentos adjuntos son copias verdaderas y precisas de los originales”. Los reclamantes que intencionalmente falsifiquen los hechos, hagan declaraciones falsas o violen de algún otro modo lo dispuesto en el título 18, sección 1001 del U.S.C., están sujetos a las sanciones previstas por la ley, lo que incluye penas de prisión y multas. Los reclamantes que presenten reclamos falsos, ficticios o fraudulentos también pueden sufrir multas o penas de prisión según lo dispuesto en el título 18, sección 287 del U.S.C.

2. Juramento del abogado

El abogado que presente un reclamo en nombre de un reclamante deberá declarar bajo pena de perjurio, que: “según el leal saber y entender del abogado, la información y la opinión formada tras un razonable análisis en las circunstancias dadas, el reclamo tiene fundamento legal y las acusaciones fácticas tienen sustento probatorio”.

VI. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN Y MORATORIA

A. Régimen de prescripción

El gobierno tiene la intención de presentar una moción para dejar sin efecto el régimen de prescripción actualmente vigente para los reclamantes potenciales en las causas Love y García en un momento apropiado después del último día del Plazo de reclamos. Con el fin de participar en el Programa, los reclamantes deben haber presentado un Paquete de reclamos completo durante el Plazo correspondiente mencionado anteriormente, independientemente de cuándo se presente y decida la moción del gobierno se presente. Si un Paquete de reclamos es rechazado por el Administrador por ser inoportuno o incompleto, el gobierno no aceptará dejar sin efecto el régimen de prescripción.

B. Suspensión del procedimiento

El USDA solicitará que la suspensión del procedimiento en la causa Love y García siga vigente en el caso de los demandantes y demandantes putativos en estas causas que decidan participar en el Proceso de reclamos hasta treinta (30) días después de que se hayan tomado las decisiones definitivas y efectuado las compensaciones monetarias.

C. Moratoria sobre las medidas de cobro del USDA para los reclamantes

El USDA se abstendrá de ejecutar ningún bien inmueble o mueble de propiedad de un reclamante que envíe un paquete de reclamos al Administrador o de acelerar la cuenta del préstamo del reclamante antes de que el reclamo sea desestimado o resuelto; sin embargo, el USDA puede tomar alguna medida que no incluya la ejecución hipotecaria o amortización que sea necesaria para proteger sus intereses. Con sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias, incluida la autoridad de la moratoria de la Ley consolidada para el desarrollo rural y de granjas (Consolidated Farm and Rural Development Act) conforme a la Sección 331A(b), durante el Plazo de reclamos, no se acumularán intereses, y no se realizarán compensaciones en los préstamos para granjas elegibles obtenidos por personas que el Administrador determine que enviaron un Paquete de reclamos completo y oportuno. Los intereses acumulados y las compensaciones continuarán en los otros préstamos del USDA. El USDA se reserva la opción de liquidar bienes inmuebles o bienes muebles en virtud de una orden de un tribunal o por mandato de la legislación vigente o, en los casos de garantía precedera, cuando el USDA determine que es necesario la acción inmediata.

VII. PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

A. Determinaciones en cuanto al cumplimiento del plazo

El Administrador enviará una carta a cada reclamante que haya presentado un Paquete de reclamos después de haber expirado el Plazo de reclamos, en la que se indicará que el Paquete de reclamos ha sido rechazado por no cumplir con los tiempos establecidos y que la decisión es definitiva. El Administrador no solicitará ni aceptará información adicional de un reclamante con un reclamo tardío.

B. Determinaciones en cuanto a la suficiencia

Por cada Paquete de reclamos que el Administrador determine que ha sido presentado en tiempo oportuno, el Administrador deberá determinar si está completo. Para cumplir con esta condición, el paquete de reclamos debe incluir la siguiente información:

- Respuestas completas a todas las preguntas del Formulario de reclamos.
- Toda la documentación necesaria que establezca que el reclamante cumple con los criterios del proceso de reclamos como se explican en la Sección VIII más adelante.
- Un Acuerdo de conciliación firmado y, en su caso, una copia firmada de la Estipulación de denegación con pérdida de derecho a toda acción legal iniciada ante cualquier tribunal u otro organismo basada en las demandas formuladas en el Proceso de reclamos establecido por el presente Marco.
- Un Formulario de reclamos firmado que autorice la comunicación al USDA, al Administrador y al Mediador de toda la información necesaria para verificar las acusaciones contenidas en el Formulario de reclamo, y que certifique la veracidad y exactitud de la información proporcionada bajo pena de perjurio. La información necesaria puede incluir, cuando el Mediador o un auditor autorizado conforme a la Sección X lo determine apropiado, el Anexo F de las declaraciones de impuestos del reclamante, o una alternativa razonable, a efectos de determinar si el reclamante ha identificado previamente ingresos agrícolas.

Si el Administrador determina que el Paquete de reclamos está completo y es oportuno, se lo notificará por escrito al reclamante, y le remitirá el paquete al Mediador para su resolución.

Si el Administrador determina que el Paquete de reclamos es oportuno pero está incompleto, se lo notificará al reclamante o, si está representado, a su abogado, respecto a lo que falte, y le dará la oportunidad, hasta finalizar el día 180 del Plazo de reclamos, para presentar un Paquete de reclamos completo. En el caso de Paquetes de reclamos que fueron presentados durante los últimos treinta días del plazo establecido y que se haya determinado que estaban incompletos, la fecha límite para presentar un paquete completo será de treinta días después de que el Administrador notifique que el paquete en cuestión estaba incompleto.

Si el Administrador determina que el Paquete de reclamos oportuno presentado por un reclamante que solicita un pago de Nivel 2 está incompleto para ese nivel, pero está completo para el Nivel 1(a), el Administrador aceptará el Paquete de reclamos para considerarlo en el Nivel 1(a) y le informará al reclamante que el paquete está incompleto para el Nivel 2 y que, a menos que presente información adicional dentro del Plazo pertinente para que el Reclamo sea considerado para el Nivel 2, se lo incluirá en el Nivel 1(a). Los reclamos del Nivel 1(b) que no prosperen no serán tenidos en cuenta para ningún otro Nivel.

C. Decisiones definitivas

No habrá audiencias por parte del Administrador, el Mediador o el USDA. El USDA no está obligado a entregar información, documentos o conclusiones a reclamantes putativos, al Administrador o al Mediador. El USDA tiene el derecho, pero no la obligación, de entregar información al Mediador en respuesta a un reclamo presentado.

La decisión del Mediador en un reclamo (incluido un reclamo de solicitud tácita) se basará únicamente en los documentos presentados por el reclamante en el Paquete de reclamos y en cualquier material que el USDA pueda proporcionar en respuesta.

Una vez que una decisión haya sido emitida, el reclamante será informado por escrito dentro de un plazo razonable.

Ni los reclamantes ni el USDA pueden apelar las decisiones tomadas por el Administrador o el Mediador, incluidas, entre otras, la decisión del Administrador de si un paquete de reclamos es oportuno y completo, la decisión del Mediador sobre un reclamo o la decisión del Mediador en cuanto la cantidad de la deuda elegible para la condonación de deuda.

VIII. DETERMINACIÓN DE LOS RECLAMOS

Los reclamantes se limitan a las mujeres e hispanos agricultores que solicitaron un préstamo para granjas o un servicio de préstamos y que supuestamente sufrieron discriminación, o sus representantes legalmente reconocidos o, si son personas fallecidas, sus herederos. También se reconoce un reclamo presentado por una persona que es elegible para el Proceso de reclamos, que solicitó un préstamo como propietario único o con su cónyuge como cosolicitante de una empresa conjunta calificada según la definición de los reglamentos del I. R. S.² No se reconoce el reclamo presentado por o en nombre de cualquier otra persona jurídica o por los garantes.

A. Pagos del Nivel 2

En cada Paquete de reclamos oportuno y completo por el que se solicite un pago de Nivel 2, el Mediador determinará si el reclamante cumple con los siguientes criterios de prueba sustancial:³

- El reclamante es una persona física mujer o hispana.
- Si es una persona hispana, el reclamante hizo trabajos agrícolas o intentó hacerlos entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de diciembre de 1996, o entre el 13 de octubre de 1998 y el 13 de octubre de 2000; o si es mujer, el reclamante hizo trabajos agrícolas o intentó hacerlos

² Una empresa conjunta calificada es elegible cuando (1) los únicos miembros de explotación conjunta son el reclamante y su cónyuge, y ambos solicitaron conjuntamente el crédito de FSA; (2) el reclamante materialmente participó en la explotación de la granja y activamente realizó trabajos de dirección y mano de obra, y proporcionó fondos de explotación; (3) las dos personas casadas optaron por no ser tratadas como una sociedad y asumieron responsabilidad personal ilimitada de todas las deudas; y (4) el reclamante presuntamente sufrió discriminación. Una empresa conjunta calificada no incluye a las entidades estatales de derecho como una sociedad limitada o una sociedad de responsabilidad limitada.

³ “Prueba sustancial” se define como las pruebas pertinentes que aparecen en el expediente y que una persona sensata podría considerar adecuadas para respaldar una conclusión, luego de haber tenido en cuenta otra prueba que no respaldaba esa conclusión.

entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de diciembre de 1996, o entre el 19 de octubre de 1998 y el 19 de octubre de 2000 (en forma conjunta, el Plazo pertinente).

- El reclamante era propietario o arrendaba tierras agrícolas durante el plazo pertinente o intentó adquirir o arrendar tierras agrícolas durante el Plazo pertinente.
- El reclamante presentó una solicitud (y documentos probatorios) ante el USDA por uno o más préstamos agrícolas o servicios de préstamos agrícolas⁴ durante el Plazo pertinente. El reclamante debe (a) presentar una copia de la solicitud de préstamo y los documentos probatorios, o la correspondencia u otros documentos del USDA en que se acuse recibo de la solicitud o que reflejen su presentación, y (b) autenticar la prueba mediante una declaración jurada del reclamante bajo pena de perjurio. En el Nivel 2 no se puede presentar un reclamo de solicitud tácita (en la que el reclamante presuntamente haya intentado solicitar un préstamo, pero haya sido desalentado por la agencia).
- En el momento en que el reclamante solicitó el crédito o servicio de préstamos, cumplía con todas las exigencias del USDA aplicables a los créditos y servicios de préstamo.
- El préstamo para granjas o el servicio de préstamos para granjas que solicitó el reclamante fue denegado, se otorgó tarde, fue aprobado por la cantidad menor al solicitado, o gravado por condiciones restrictivas, o el USDA no concedió el servicio de préstamo correspondiente.
- La actuación del USDA fue discriminatoria contra el reclamante por ser hispano o mujer. El reclamante debe exponer hechos concretos que demuestren la conclusión de que la actuación del USDA fue discriminatoria. Las declaraciones concluyentes, las denuncias estándar y las impresiones generales no serán suficientes. Los hechos que demuestren solamente que un reclamante hispano o mujer fue denegado un préstamo o servicio de préstamos (o recibió un préstamo o un servicio de préstamos en condiciones menos favorables que las solicitadas) no cumple con este requisito. En su lugar, el reclamante debe presentar hechos específicos que demuestren que la actuación del USDA fue discriminatoria por ser hispano o mujer.
- Que el tratamiento del USDA respecto del préstamo o servicio de préstamos le ocasionó daños económicos al reclamante. No es necesario que el reclamante especifique o demuestre la cantidad exacta de los daños.
- El reclamante presentó una queja por escrito ante el USDA el 1 de julio de 1997 o con anterioridad, ya sea individualmente o a través de un representante, por presunta discriminación del USDA en respuesta a una solicitud de un préstamo o servicio de préstamos, por ser hispano o mujer. O de lo contrario, la queja por escrito se presentó a más tardar el 1 de julio de 1997 ante un funcionario del gobierno de los EE. UU. Con el fin de cumplir con el requisito de haber presentado una queja por escrito en tiempo y forma, el reclamante debe presentar la copia de la queja presentada al USDA o a un funcionario del gobierno de EE. UU., o de un documento o correspondencia del USDA o de la agencia del gobierno de los EE. UU. correspondiente en el que se acuse recibo (o

⁴ El Programa se limita a las solicitudes de crédito de la FSA (o sus agencias predecesoras), conforme al programa de Préstamos de explotación (Operating Loan, OL) (excluidos los préstamos para jóvenes), el programa de préstamos para la Propiedad de granjas (Farm Ownership, FO), el programa de préstamos para Emergencias (Emergency, EM), el programa de préstamos para Emergencia económica (Economic Emergency, EE) o el programa de préstamos para Suelos y aguas (Soil and Water, SW).

demuestre la presentación) de la queja en cuestión, y autenticar la prueba mediante una declaración jurada del reclamante.

B. Pagos del Nivel 1(a)

En cada Paquete de reclamos oportuno y completo por el que se solicite un pago del Nivel 1(a) o que no se considere elegible para el pago del Nivel 2, el Mediador de reclamos determinará si el reclamante cumple con los siguientes criterios de prueba sustancial:

- El reclamante es una persona física mujer o hispana.
- Si es una persona hispana, el reclamante hizo trabajos agrícolas o intentó hacerlos, entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de diciembre de 1996, o entre el 13 de octubre de 1998 y el 13 de octubre de 2000; o si es mujer, el reclamante hizo trabajos agrícolas o intentó hacerlos, entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de diciembre de 1996, o entre el 19 de octubre de 1998 y el 19 de octubre de 2000 (en forma conjunta, el Plazo pertinente).
- El reclamante era propietario o arrendaba tierras agrícolas durante el plazo pertinente o intentó adquirir o arrendar tierras agrícolas durante el plazo pertinente. El reclamante solicitó uno o más préstamos agrícolas o servicios de préstamos agrícolas⁵ en una oficina del USDA específicamente identificada durante el Plazo pertinente.
- En el momento en que el reclamante solicitó el crédito o servicio de préstamos, cumplía con todas las exigencias del USDA aplicables a los créditos y servicios de préstamo.
- El préstamo para granjas o el servicio de préstamos para granjas que solicitó el reclamante fue denegado, se otorgó tarde, fue aprobado por una cantidad menor al solicitado, o gravado por condiciones restrictivas, o el USDA no concedió el servicio de préstamo correspondiente.
- La actuación del USDA fue discriminatoria contra el reclamante por ser hispano o mujer.
- Que el tratamiento del USDA respecto del préstamo o servicio de préstamos le ocasionó daños económicos al reclamante.
- El reclamante presentó una queja por discriminación administrativa ante el USDA antes del 1 de julio de 1997, ya sea individualmente o a través de un representante, por presunta discriminación del USDA en respuesta a una solicitud de un préstamo o servicio de préstamos, por ser hispano o mujer. Al determinar si se remitió una queja al USDA por un representante, el Mediador tendrá en cuenta toda la prueba disponible, incluidas las declaraciones realizadas al reclamante y las “presunciones de regularidad que se atribuyen a la conducta de los funcionarios del gobierno”.

En el caso de algún reclamante que en realidad no solicitó un préstamo agrícola y cuyo reclamo se basa en una acusación de “solicitud tácita”, el reclamante debe establecer, por medio de prueba sustancial, cada uno de los siguientes criterios:

- El reclamante es una persona física mujer o hispana, y realizó trabajos agrícolas o intentó hacerlos durante el Plazo pertinente.
- El reclamante era propietario o arrendaba tierras agrícolas específicamente identificadas durante el Plazo pertinente, o intentó adquirir o arrendar tierras agrícolas específicamente identificadas durante el Plazo pertinente.

⁵ Ver nota 4 para informarse sobre los programas de préstamos incluidos.

- El reclamante intentó de buena fe solicitar uno o más préstamos agrícolas o servicios de préstamos agrícolas durante el plazo pertinente.
- En el momento en que el reclamante intentó solicitar el préstamo o servicio de préstamos, cumplía con los criterios de elegibilidad para solicitar el préstamo o servicios de préstamo conforme a las reglas del USDA.
- El intento de solicitud debe ser establecido por una queja en la que se detalle cada uno de los elementos siguientes:
 - el periodo de tiempo en que se intentó solicitar;
 - el tipo de préstamo solicitado;
 - el tipo de explotación planificada y cómo esos planes eran congruentes con las actividades agrícolas de ese condado/área en ese año;
 - la ubicación física de la oficina de FSA o FmHA del condado donde se solicitó el préstamo;
 - los nombres de otros bancos comerciales o agrícolas en la zona en los que el reclamante solicitó sin éxito un préstamo.
- El USDA disuadió activamente la aplicación. La disuasión activa puede demostrarse por la prueba, ya presentada por el reclamante, de que un funcionario de la USDA específicamente identificado indicó que, en el momento que el reclamante quería solicitar:
 - no había fondos disponibles y, por lo tanto, no se aceptaría ninguna solicitud;
 - no había formularios de solicitud disponibles;
 - el USDA no estaba aceptando ni procesando solicitudes;
 - el reclamante no tendría derecho a un préstamo o servicio de préstamos y, por lo tanto, no debía presentar una solicitud.

La actuación del USDA fue discriminatoria contra el reclamante por ser hispano o mujer.

Los reclamantes que solicitan un resarcimiento conforme a las disposiciones de la solicitud tácita deberán presentar, además de la prueba requerida que se menciona arriba, como mínimo:

- declaración jurada, verificada o legalizada ante notario por escrito de un testigo del supuesto incidente; o
- una queja actual de discriminación por escrito presentada ante el USDA, ya sea individualmente o a través de un representante, dentro de un (1) año de la supuesta acción discriminatoria. La frase “presentada ante el USDA” comprende las quejas presentadas ante otras personas si la prueba establece que el destinatario de la queja la remitió al USDA. Al determinar si se remitió una queja al USDA, el Mediador de reclamos tendrá en cuenta toda la prueba disponible, incluidas las manifestaciones hechas al reclamante y la presunción de regularidad que se atribuye a la conducta de los funcionarios del gobierno; o

- una carta u otro documento de una persona ajena a la familia a un reclamante, o de un reclamante a una persona ajena a la familia, que fuera escrita y fechada en el plazo de un (1) año de la presunta acción discriminatoria, y que demuestre la afirmación de que el reclamante intentó de buena fe solicitar uno o más préstamos agrícolas; o que tenía un plan comercial agrícola que incluía cultivos específicos, equipos y la ubicación general de la superficie, y que el funcionario del USDA activamente desestimó la solicitud en la forma alegada por el reclamante.

C. Pagos del Nivel 1(b)

1. Para cada Paquete de reclamos oportuno y completo que solicite un pago del Nivel 1(b), el Mediador de reclamos determinará si el reclamante ha establecido, por predominio de la prueba⁶ y por medio de pruebas documentales independientes admisibles conforme a lo dispuesto por las Reglas federales de pruebas, cada uno de los siguientes elementos:
 - a. El reclamante es una persona física mujer o hispana.
 - b. Si es una persona hispana, el reclamante hizo trabajos agrícolas o intentó hacerlos, entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de diciembre de 1996, o entre el 13 de octubre de 1998 y el 13 de octubre de 2000; o si es mujer, el reclamante hizo trabajos agrícolas o intentó hacerlos, entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de diciembre de 1996, o entre el 19 de octubre de 1998 y el 19 de octubre de 2000 (en forma conjunta, el Plazo pertinente). El reclamante era propietario o arrendaba tierras agrícolas durante el Plazo pertinente o intentaba adquirir o arrendar tierras agrícolas.
 - c. El reclamante presentó una solicitud (y documentos probatorios) ante el USDA para uno o más préstamos agrícolas o servicios de préstamos agrícolas durante el Plazo pertinente. No se puede hacer un reclamo de solicitud tácita en el Nivel 1(b).
 - d. El préstamo de explotación que solicitó el reclamante fue denegado, otorgado tarde, aprobado por una cantidad menor al solicitado o gravado por una condición restrictiva, o el USDA no concedió el servicio de préstamos correspondiente.
 - e. El tratamiento de la solicitud de préstamo del reclamante por el USDA fue menos favorable que el otorgado a un granjero caucásico no hispano, específicamente identificado, en situación similar (si el reclamante es hispano) o un granjero hombre (si el reclamante es mujer).
 - f. El tratamiento del USDA respecto del préstamo o servicio de préstamos le ocasionó daños económicos al reclamante.
 - g. El reclamante se quejó de discriminación a un funcionario del gobierno de los Estados Unidos durante el período del 1 de enero de 1981 al 30 de junio de 1997, o entre el 13 de octubre 1998 y el 13 de octubre de 2000 (agricultores hispanos), o entre el 19 de octubre 1998 y el 19 de octubre de 2000 (mujeres granjeras) respecto del tratamiento por parte del USDA en su respuesta a la solicitud.

⁶ Un “predominio de la prueba” es la prueba necesaria para demostrar que es mucho más probable que algo sea verdadero que falso.

2. No obstante, el requisito de que cada elemento en el Nivel 1(b) se establecerá por un predominio de la prueba y por medio de pruebas documentales independientes admisibles conforme a lo dispuesto por las Reglas federales de pruebas,
 - a. Los puntos (e) y (g) pueden fundamentarse a través del predominio de la prueba con una declaración jurada basada en el conocimiento personal de un individuo que no pertenezca a su familia.
 - b. La solicitud del préstamo del reclamante y los documentos probatorios que constituyen el fundamento del reclamo se consideran admisibles conforme a lo dispuesto por las Reglas federales de pruebas mediante una declaración jurada de que la solicitud del préstamo y los documentos relacionados fueron presentados al USDA al mismo tiempo que la solicitud completa. Los documentos de FSA que le fueron entregados al reclamante en respuesta a su solicitud de préstamo también se consideran admisibles conforme a lo dispuesto por las Reglas federales de pruebas con una declaración jurada del reclamante de que recibió estos documentos de FSA en respuesta a la solicitud de préstamo del reclamante en la misma fecha de la respuesta.
 - c. Ninguna disposición de esta sección impide a un reclamante presentar el testimonio de expertos para explicar la prueba documental independiente presentada por el reclamante con respecto al punto (f) anterior.
3. Una vez que el reclamante haya presentado prueba documental independiente admisible conforme a lo dispuesto por las Reglas federales de pruebas como se explica en el párrafo 2, en cada elemento, el Mediador de reclamos puede evaluar los materiales presentados por el reclamante, la opinión y el análisis del Experto del Nivel 1(b) del Mediador, conforme a lo dispuesto en la Sección IV, y toda otra información o material que el Mediador considere apropiado.
4. Si el Mediador considera que sería necesario o útil documentación y pruebas adicionales para decidir el fondo de un reclamo en particular, o si el Mediador sospecha fraude en relación con un reclamo en particular, el Mediador puede exigir que el reclamante presente documentación y pruebas adicionales. La imposibilidad de un reclamante de proporcionar la documentación o pruebas adicionales solicitadas no resultará en el rechazo del reclamo.

IX. CONDONACIÓN DE LA DEUDA

A. Criterios de elegibilidad para la condonación de la deuda

No recibirá condonación de deuda aquel reclamante cuyo Paquete de reclamos sea rechazado por el Administrador o cuyo reclamo sea denegado por el Mediador, o que el Mediador considere que no tiene una deuda por préstamo agrícola elegible. El USDA ayudará al Mediador, en la medida en que lo considere necesario, para identificar todas las deudas por préstamos agrícolas acumulados por un reclamante durante el Plazo pertinente que sean objeto de condonación. Cada reclamante también debe procurar de buena fe identificar en el formulario de reclamo los préstamos agrícolas pendientes de la FSA, por año de obligación y por número de préstamo, que haya solicitado el reclamante.

En cada caso de reclamo que prospere para condonación de deuda, el Mediador determinará si el reclamante ha demostrado, por prueba sustancial, cada uno de los siguientes:

- Plazo pertinente: La deuda del préstamo agrícola en cuestión debe haber sido obligada, reprogramada, reamortizada o gestionada durante el Plazo pertinente; y
- nexo entre el reclamo que prospera y el préstamo en cuestión:
 - El reclamante debe demostrar un trato injusto en cualquier aspecto de la transacción de un crédito relativa a la solicitud del préstamo en cuestión; y
 - Debe haber una relación causal entre los actos de discriminación por parte del USDA que formen el fundamento del reclamo exitoso del reclamante y las medidas crediticias adversas en la deuda en cuestión.

B. Cláusula Forward-Sweep

Si el Mediador determina que existe un nexo entre el reclamo por discriminación de un crédito exitoso de un reclamante y las medidas crediticias adversas en una deuda, como se describe anteriormente, el USDA, sujeto al tope total de la condonación de deuda, liberará o reducirá la deuda pendiente del reclamante con el USDA que se incurrió durante el Plazo pertinente conforme o afectada por los programas que fueron objeto de los reclamos de crédito resueltos a favor del reclamante por el Mediador, y que fue emitida después del primer préstamo en el que se detectó discriminación.

Este enfoque de “forward-sweep” para la condonación de deuda, por lo tanto, requerirá que el Mediador identifique lo siguiente con respecto al reclamante:

- (1) Cada préstamo o solicitud de préstamo que fueron afectados por los actos que constituyeron el fundamento del reclamo exitoso del reclamante y que no fueron objeto de una decisión administrativa adversa que ha adquirido firmeza o un fallo adverso de un tribunal federal o estatal que ha adquirido firmeza; y
- (2) Todos los préstamos subsiguientes en el mismo programa de préstamos hasta el final del Plazo pertinente⁷

Los reclamantes no pueden apelar la decisión del Mediador en cuanto a qué deudas son elegibles para la condonación de la deuda. El USDA proporcionará condonación de deuda tal como se describe en el párrafo C solo para aquellas deudas identificadas por el Mediador como elegibles para recibir condonación de deuda y con sujeción a las cláusulas de forward-sweep. Los reclamantes seguirán siendo responsables de los pagos a tiempo de las deudas que no sean

⁷ Por ejemplo, si el Mediador falla a favor de un reclamante con respecto a una solicitud de préstamo de explotación agrícola que el USDA negó en 1994, y el USDA luego otorgó un préstamo de explotación agrícola al mismo reclamante para la misma propiedad en 1995, el préstamo de 1995 será condonado a pesar de que el reclamante no alegó discriminación.

identificadas como elegibles para recibir condonación de deuda por el Mediador, y el USDA podrá iniciar o continuar acciones de cobro de las deudas.

C. Procedimientos de condonación de deuda

Al otorgar condonación de las deudas a los reclamantes cuyos reclamos prosperen, el USDA no efectuará ningún pago monetario. Por el contrario, en la medida en que el tope de \$160 millones en condonación de deuda lo permita, el USDA otorgará la condonación por vía administrativa cancelando toda la deuda o parte de ella en los préstamos elegibles obligados dentro del plazo pertinente, incluido la cantidad de capital, los intereses devengados y todos los costos asociados con el préstamo del programa.

La condonación de la deuda se aplicará a las cuentas solo cuando se hayan resuelto todos los reclamos. Si el USDA determina que es necesario reducir las cantidades de condonación de la deuda sobre la deuda elegible debido al tope de \$160 millones, este intentará cancelar completamente todas las deudas elegibles que sean posibles en el caso de los reclamantes que tengan más de una deuda elegible para la condonación. Si el USDA no puede cancelar completamente todas las deudas debido a que exceden el tope, puede, a su discreción, cancelar parcialmente las elegibles, gestionarlas o reestructurarlas. Los reclamantes seguirán siendo responsables de pagos a tiempo en todas las deudas restantes.

D. Ajustes de las compensaciones en efectivo

Si la condonación de deuda se reduce debido al tope total, las compensaciones en efectivo pagadas a los reclamantes del Nivel 1(a), del Nivel 1(b) o del Nivel 2 cuyos reclamos prosperen no se ajustarán por ninguna deuda restante de créditos para granjas elegibles. Los compensaciones en efectivo pagadas en el Nivel 1(a), en el Nivel 1(b) o en el Nivel 2, sin embargo, estarán sujetas a ajustes por otras deudas del gobierno (tales como pensión alimenticia o impuestos atrasados) conforme al el Programa de compensación del Tesoro.

E. Elegibilidad futura

Cualquier condonación de deuda otorgada por el USDA a través de este proceso de reclamos no afectará la elegibilidad futura de un individuo para los programas del USDA. Esa condonación no se considerará una condonación de deuda anterior al reclamante. El USDA identificará a todas las personas que reciban la condonación de la deuda en la base de datos de préstamos directos y la deuda condonada.

X. PREVENCIÓN DE FRAUDE

A. Revisiones, auditorías y monitoreo

Los materiales de los reclamos dejarán en claro que el USDA tomará las medidas que considere apropiadas para revisar, auditar y supervisar las actuaciones, incluida la presentación de respuestas a los Paquetes de reclamos en casos seleccionados, y el Departamento de Justicia puede supervisar los procedimientos que estime convenientes. Si el Mediador sospecha fraude

respecto a un determinada reclamo, podrá exigir que el reclamante proporcione documentación o información adicionales.

1. Opiniones sobre fraude y actividad ilegal

Se llevarán a cabo evaluaciones a discreción exclusiva del USDA para disuadir y detectar el fraude, el robo de identidad y otras actividades delictivas posibles. Tales evaluaciones pueden incluir, entre otras, la verificación de la identidad del reclamante, la veracidad de las acusaciones contenidas en el paquete de reclamos, la ubicación de la granja o negocio de la granja y si hay concentraciones inusuales de reclamos en determinadas zonas. El USDA puede tomar todas las medidas que considere oportunas a partir de su evaluación, incluida la derivación a su inspector general o al Departamento de Justicia. En los casos de sospecha de fraude, el Departamento de Justicia podrá adoptar las medidas que estime oportunas.

2. Auditorías de desempeño

Dentro de los 180 días siguientes a la resolución de los reclamos seleccionados y, posteriormente, según corresponda, el secretario de Agricultura solicitará que el inspector general del Departamento de Agricultura lleve a cabo una auditoría de desempeño de los reclamos resueltos para determinar si el proceso de revisión es adecuado y el funcionamiento se realiza según lo prescrito, y para asegurar que los fondos se distribuyan solo a los reclamantes elegibles. Los informes de auditoría se entregarán según lo considere apropiado la Secretaría de Agricultura y el procurador general.

A los efectos de la realización de la auditoría de desempeño, el inspector general tendrá acceso, a pedido, al Administrador de reclamos, y a los funcionarios relacionados, así como a cualquier información y registros generados, usados o recibidos por ellos, incluidos, entre otros, los nombres y las direcciones.

3. Monitoreo de la eficiencia del proceso de reclamos

El USDA monitoreará y supervisará la eficiencia de las acciones del Administrador.

4. Puntualidad de los pagos

Los pagos a los reclamantes que sean seleccionados para las auditorías serán retenidos hasta que la auditoría finalice y no se haya encontrado ningún acto de fraude, robo de identidad o actividad delictiva. Las auditorías de desempeño o las auditorías para evaluar la eficiencia del proceso de reclamos no afectarán el plazo de los pagos que se hagan a los reclamantes cuyos reclamos prosperen.

B. Derivaciones

Las derivaciones de cualquier reclamo que parezca fraudulento deben ser hechas por el USDA o el Mediador al inspector general del USDA, quien derivará los reclamos según corresponda al

Departamento de Justicia, a la Procuraduría de los EE. UU. o a otro organismo correspondiente. El Departamento de Justicia o la Procuraduría de los EE. UU. podrán, por propia iniciativa, considerar los reclamos que parezcan fraudulentos o derivarlos a la autoridad judicial pertinente.

C. Transparencia

Con el fin de garantizar la plena transparencia de la gestión de los reclamos, el Administrador de reclamos le facilitará a la Secretaría de Agricultura, al inspector general del USDA y al procurador general, la información solicitada respecto de las decisiones de los reclamos y la distribución de los fondos.

D. Oficina de responsabilidad gubernamental

Ya sea por iniciativa propia o a petición del USDA, el interventor general de los Estados Unidos puede evaluar los controles internos (incluidos los controles internos relativos al fraude y al abuso) creados para llevar a cabo el proceso de reclamos. También podrá informar al congreso sobre los resultados de esta evaluación. Únicamente a efectos de realizar la evaluación, el interventor general tendrá acceso, previa solicitud, al Administrador de reclamos, al Mediador de reclamos y a los funcionarios relacionados, designados en relación con el Proceso de reclamos, así como a cualquier información y registros generados, usados o recibidos por ellos, incluidos los nombres y las direcciones.

E. Consentimiento de divulgación

Los reclamantes dan su consentimiento a la divulgación de documentación e información asociados con los reclamos a las agencias gubernamentales y a los funcionarios y contratistas para los fines descritos en la Sección X.

XI. HONORARIOS DE ABOGADOS

Cualquier honorario será pagado directamente por el reclamante. Los honorarios pagados de la compensación en efectivo para el Nivel 2 o para el Nivel 1(a) no serán superiores a los \$1,500 dólares por reclamante. En el Nivel 1(b), esos honorarios pagados de la compensación en efectivo no podrán ser superiores al 8 % de la compensación en efectivo del Nivel 1(b).

Ni el USDA ni el Departamento de Justicia ni ninguna otra agencia o departamento de los Estados Unidos pagará honorarios de abogados a los reclamantes o a sus abogados. La cantidad de las compensaciones en efectivo no se incrementará para aquellos reclamantes que estén representados por un abogado. No se exige que los reclamantes contraten a un abogado, y ni el USDA ni el Administrador o el Mediador recomendarán que el reclamante contrate servicios de asesoramiento legal, a un abogado específico o a un despacho de abogados, ni desalentará al reclamante de obtener asesoramiento legal o de consultar a un abogado específico o a un despacho de abogados. Sin embargo, si los reclamantes tienen preguntas legales, se les aconseja consultar con un abogado u otros proveedores de servicios legales.

XII. CUESTIONES DE DOBLE MEMBRECÍA

A. Resarcimiento individual

Un granjero que es a la vez hispano y mujer tiene la limitación de un solo reclamo en este Proceso de reclamos. Un granjero cuyo familiar, corporación o entidad haya sido compensado por el mismo reclamo básico que se presume en el Formulario de reclamación en un procedimiento administrativo o judicial o a través de un acuerdo no tendrá ningún resarcimiento en el Proceso de reclamos. Si más de un reclamante explota una única granja, el resarcimiento se limita a un reclamo.

B. Otras acciones legales

Todo granjero que de otra manera sería elegible para participar en este Proceso de reclamo, pero que también presentó reclamos en cualquier otro procedimiento civil o administrativo en los que alegó discriminación relacionada con préstamos de parte del USDA durante el período pertinente y se dictó una resolución definitiva sobre su reclamo o que no ha cumplido con los términos de la Parte V.D, no será elegible para participar en este Proceso de reclamos. El Administrador obtendrá los nombres de todas las personas que presenten reclamos en virtud de este proceso y que previamente recibieron decisiones definitivas, órdenes judiciales o denegaciones, o cualquier otra resolución final respecto de sus reclamos. El Administrador de reclamos también recibirá los nombres de todos los participantes en los procesos de resoluciones alternativas de conflictos (Alternative Dispute Resolution, ADR) en las causas iniciadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito de Columbia, titulada Timothy C. Pigford v. Glickman, n.º 97-1978, 98-1693 (D.D.C.) (Pigford I); en la causa: Black Farmers Discrimination Litigation, n.º 08-0511 (D.D.C.) (Pigford II); Y Marilyn Keepseagle v. Thomas Vilsack, n.º 99-3119 (D.D.C.) (Keepseagle). El Administrador de reclamos rechazará los Paquetes de reclamos presentados para su consideración en este proceso de reclamos por personas que hayan participado en Pigford I o Pigford II. Los granjeros indígenas de los EE. UU. que también sean hispanos o mujeres no pueden participar en este Proceso de reclamos y en ningún proceso de reclamos creado en Keepseagle en relación con el mismo reclamo básico por discriminación.

XIII. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este documento proporciona una guía general y no confiere ningún derecho a reclamantes potenciales ni obliga legalmente al USDA o a los Estados Unidos de ninguna manera. Antes de que comience el Plazo de reclamos, los Estados Unidos se reservan el derecho unilateral de modificar las condiciones de este Programa o el contenido de este documento.